

4.- Se podrá disponer, en funciones de asesoramiento y soporte legal, de un asesor jurídico para su asignación al Punto de Encuentro.

Artículo 40. Voluntariado y personal en prácticas académicas.

1.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá acordar la actuación de personas voluntarias a través de las Entidades de Voluntariado con las que previamente se hayan celebrado convenios de colaboración, no admitiéndose, en ningún caso, la colaboración de carácter individual. En todo caso, será necesario que las personas voluntarias que intervengan cuenten con formación específica para desempeñar funciones de intervención socioeducativa y orientación familiar.

Las personas voluntarias deberán reunir los requisitos que exige la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y su actuación deberá ser de colaboración con las personas profesionales, al objeto de enriquecer su formación, no pudiendo, en ningún caso, sustituirles en sus funciones y actuando siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente.

El número de personas voluntarias que intervengan en un Punto de Encuentro Familiar no podrá, en ningún caso, superar el de personas profesionales.

2.- La Consejería titular del Punto de Encuentro Familiar por derivación judicial, podrá autorizar la actuación de personas en prácticas académicas o profesionales que actuarán siempre bajo la supervisión de la Coordinadora designada por la Consejería competente y de las personas profesionales del servicio.

3.- Asimismo, se podrá autorizar la realización de estudios de investigación en el Punto de Encuentro Familiar a entidades públicas y privadas especializadas en investigación social, debiendo, en todo caso, garantizarse el carácter confidencial de la información referida a situaciones individuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera . Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente a dictar las Ordenes necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda . Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda sin efectos la Orden nº 486, de 9 de marzo de 2011, relativa al Protocolo de actuación de los servicios de Medicación y Punto de Encuentro Familiar, en lo que a la regulación del Punto de Encuentro se refiere.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Adaptación del Punto del Punto de Encuentro actual.-

El plazo máximo de un año para adaptar el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla a las especificaciones y características contempladas en el presente Decreto.

Segunda.- Contratación, concierto o convenio con Entidades Privadas para el desarrollo de actuaciones incardinadas dentro del Punto de Encuentro.-

Cuando para la realización de actuaciones profesionales, técnicas, socioeducativas, ect. necesarias en el Punto de Encuentro, por la Consejería competente se acuda a la contratación de servicios con empresas privadas o a la realización de Convenios o Concierdos con Asociación o Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas, las notificaciones o comunicaciones, -a las que hace referencia el texto del presente Decreto-, entre la empresa o entidad sin ánimo de lucro y viceversa se llevarán a cabo por medio de los medios de coordinación que se establezcan en el pliego contractual o convenio, sin que el personal que viniera desarrollar estas actuaciones técnicas, profesionales tenga con ocasión de la realización de las mismas, la condición de personal al servicio de esta Administración.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se aprueba el modelo de Libro de Registro de Personas Atendidas que se recoge en el art. 17 del presente Decreto, que se recoge como Anexo I y que será diligenciado en su apertura y cierre por la Secretaría Técnica de la Consejería competente".

Melilla a 29 de marzo de 2012.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José Antonio Jiménez Villoslada.